



RNRH-AUT-01-24-00007/ FIS 12/10/23

AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de **REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REYSALH, S.A. de C.V.**, con Numero de Identificación Tributaria: _____ por el volumen anual de 46,000 m³, para consumo humano y doméstico.

II. Que con base a la verificación de la información técnica presentada por **REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REYSALH, S.A. de C.V.**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el **“DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO”**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual en el apartado **“III. CONCLUSIONES”** se estableció literalmente lo siguiente: *“Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por la sociedad solicitante, se llega a las siguientes conclusiones: 1. Existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada, ya que el índice de explotación de agua subterránea llegaría a ser de 0.0039, lo que indica un buen estado de explotación de las aguas subterráneas en la cuenca. 2. El radio de influencia para los pozos a los cuales se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, es de 206 metros y las fuentes más cercanas se encuentran a distancias superiores a 1,200 metros del pozo; por lo tanto, no se producirán interferencias con otras fuentes de extracción de agua. 3. Los parámetros Coliformes fecales y Manganeso se encuentran fuera de los límites permisibles establecidos por el Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 “Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad”, por lo que, si bien la calidad del agua cruda del pozo es compatible para el uso solicitado, no puede ser usada para el consumo humano de manera directa sin aplicar cloración como tratamiento bacteriológico. 4. Las aguas residuales no son vertidas a un medio receptor.”*

III. Que en el apartado **“IV. RECOMENDACIÓN”** del **DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, que literalmente expresa *“Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por REYES SALEH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-01-24-00007/FIS 12/10/23, para el pozo perforado*

ubicado en Lotificación La Gallina, polígono 7, lotes #10 y 11, Calle Las Delicias, municipio y departamento de San Miguel, el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud norte 13.466503° y Longitud oeste -88.141630°, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 46,000 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para Consumo humano y doméstico.”, estableciéndose en dicho dictamen el apartado “V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.” que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto CINCO del Acta 09-2024 de Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de abril del presente año, acordaron: *“a) Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos sobre Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el (Anexo 3) del acta en referencia según el siguiente detalle”. “6. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad REYES SALEH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el trámite con referencia RNRH-AUT-01-24-00007/FIS 12/10/23, para el pozo perforado ubicado en Lotificación La Gallina, polígono 7, lotes #10 y 11, calle Las Delicias, municipio y departamento de San Miguel, en el punto definido por las coordenadas geográficas: Latitud norte 13.466503° y Longitud oeste -88.141630°, para un volumen total anual de 46,000 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para consumo humano y uso doméstico.”*

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) TÉNGASE POR OTORGADA la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de **REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REYSALH, S.A. de C.V.**, por el plazo de CINCO (5) AÑOS, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cinco CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano V, de la siguiente manera:

“1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra “f” constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.

2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.

3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyen la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.

4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que se descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso respectiva a la ASA. ” ”

B) Inscríbase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REYSALH, S.A. de C.V., por el plazo de CINCO (5) años.

C) Infórmese a REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de Reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para promover los procedimientos administrativos correspondientes.

E) La presente resolución no exime al titular de obtener otros Permisos o Autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico otorgada a favor de REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NOTIFÍQUESE.

VºBo.
RNRH /



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

ING. JÓRGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.



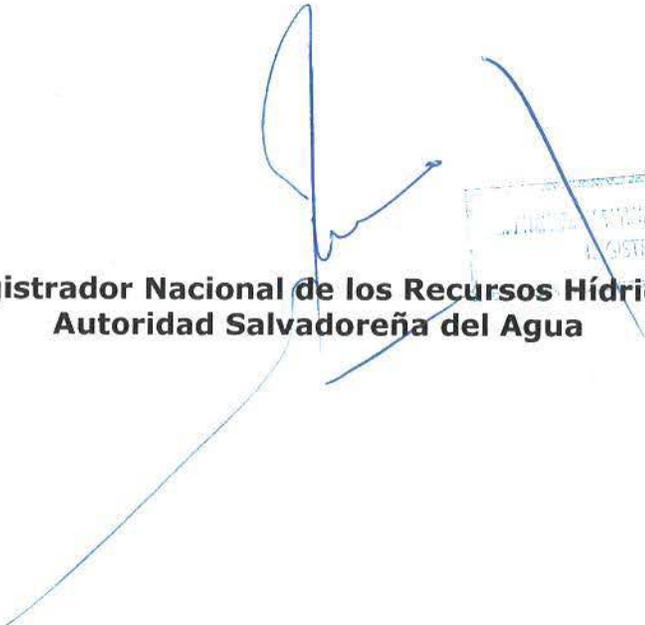
PR

RNRH-AUT-01-24-00007/FIS 12/10/23

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Art. 59 literal B) relacionado Art. 71, 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRÍBASE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, solicitado por **REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en un inmueble ubicado en LOTIFICACIÓN LA GALLINA, POLÍGONO 7, LOTES #10 y 11, LAS DELICIAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Emítase el Asiento de **INSCRIPCIÓN** número **00018** a favor de **REYES SALEH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**